

GUÍA PRÁCTICA DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS

[Categoría 11.9]



Edición:

Consejería de Medio Ambiente

Coordinación:

Jose Antonio Jiménez Romo. Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental

Luis G. Viñas Bosquet. Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental

Asistencia Técnica:

Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía

Colaboración:

Federación Andaluza de Municipios y Provincias

© Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía 2011

Diseño & maquetación 4tintas

ÍNDICE

1.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
1.1	Conceptos Técnicos	5
2.	NORMATIVA APLICABLE AL SECTOR	7
2.1	Normativa ambiental y sectorial aplicable	8
2.2	Requisitos legales	9
3.	DESCRIPCION DE LA ACTUACIÓN EN ESTUDIO	14
3.1	Efectos ambientales previsibles	15
3.2	Criterios clave para evaluar la viabilidad ambiental de la actuación	18
4.	MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONADOS AMBIENTALES	20
4.1	Medidas correctoras y condicionados ambientales	21
4.2	Buenas prácticas	22
5.	SEGUIMIENTO AMBIENTAL	23
5.1	Programa de seguimiento ambiental	24
5.2	Indicadores ambientales	25
6.	MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL	26
7.	DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	33
	ANEXO I: PRINCIPALES AUTORIZACIONES Y CONCESIONES AMBIENTALES:	35

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de la presente guía es servir de apoyo técnico a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias en lo relativo al procedimiento de autorización de ciertas actividades reguladas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. El Anexo I de la Ley 7/2007 ha sido modificado por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, si bien no modifica las actuaciones objeto de esta guía.

Por tanto, pretende servir de referencia a los técnicos de medio ambiente locales en la adecuada aplicación del procedimiento de Calificación Ambiental y concesión de la licencia municipal de instalaciones dedicadas a la gestión de residuos reguladas en dicha Ley y conforme a lo establecido en el Decreto 297/1995.

Las actuaciones sometidas a Calificación Ambiental objeto de la presente guía son las contempladas en la categoría 11.9 de la Ley 7/2007, y contempla las siguientes actuaciones:

TABLA 1. ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL: GESTIÓN DE RESIDUOS.

LEY 7/07	SECTOR	ACTUACIONES
11.9	Sector de Gestión de Residuos	Instalaciones de gestión de residuos no incluidas en las categorías anteriores, como por ejemplo: Estaciones de Transferencia de Residuos Urbanos y Asimilables a Urbanos. Centros de Almacenamiento Temporal de Residuos. Puntos Limpios de recogida de residuos.

Tanto la nueva implantación de algunas de estas actividades como la modificación sustancial de las existentes, precisarán resolución favorable del trámite administrativo de Calificación Ambiental para el otorgamiento de la licencia municipal.

Quedan **fuera del alcance de este epígrafe** y por tanto son actividades cuyo órgano ambiental es la Consejería de Medio Ambiente y no el Ayuntamiento las siguientes actividades:

- Estaciones de Transferencia de Residuos Peligrosos.
- Instalaciones donde se realice algún tipo de tratamiento de residuos, ya sean peligrosos o no peligrosos. Por ejemplo, plantas de clasificación de residuos urbanos y envases, plantas de compostaje, plantas de reciclado de plástico, papel, vidrio, etc.
- Instalaciones donde se valoricen residuos, ya sean peligrosos o no peligrosos, como por ejemplo, aprovechamiento energético, etc.
- Instalaciones donde se eliminen residuos, ya sean peligrosos o no peligrosos, como por ejemplo vertederos de cualquier tipo de residuos, incineradoras de cualquier capacidad, etc.

1.1 CONCEPTOS TÉCNICOS

Estación de transferencia: Instalación en la cual se descargan y almacenan residuos para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo [art. 3 Ley 10/98].

Centro de Almacenamiento temporal: Cualquier nave o recinto que el Ayuntamiento posea para realizar la acumulación de algún tipo de residuo, temporalmente, hasta su gestión final, siempre que el residuo almacenado no tenga carácter de peligroso. Por ejemplo, maderas, plásticos agrícolas, pilas, ordenadores, etc.

Punto limpio: Son instalaciones donde se reciben, por parte de los usuarios y previamente seleccionados, residuos peligrosos de origen domiciliario o residuos urbanos que por su cantidad o especiales características, no se pueden depositar en los contenedores habituales situados en la vía pública. También son conocidos como ecoparques o puntos verdes.

Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vi-

gilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre (art. 96.3 Ley 7/2007).

Residuo: Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse, perteneciente a alguna de las categorías que se incluyen en el Anexo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. En todo caso tendrán esta consideración los que figuren en la Lista Europea de Residuos. No tendrán la con-

sideración de residuo los objetos o sustancias que se obtengan tras la valorización de los residuos y que se incorporen al ciclo productivo, así como las materias primas secundarias (art. 96.5 Ley 7/2007).

Tratamiento: Operación que a través de una serie de procesos físicos, químicos o biológicos aplicados a los residuos persigue la reducción o anulación de sus efectos nocivos o la recuperación de los recursos que contienen (art. 96.6 Ley 7/2007).

2. NORMATIVA APLICABLE AL SECTOR

2. NORMATIVA APLICABLE AL SECTOR

2.1 NORMATIVA AMBIENTAL Y SECTORIAL APLICABLE

2.1.1 Legislación en materia de prevención ambiental

AUTONÓMICO

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

2.1.2 Legislación en materia de contaminación acústica

NACIONAL

- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre que desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

AUTONÓMICO

- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.
- Orden/2006, de 18 de enero, por la que se desarrolla el contenido del sistema de calidad para la acreditación en materia de contaminación acústica.
- Orden/2005, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.
- Orden/2004, de 29 de junio, por la que se regulan los técnicos acreditados y la actuación subsidiaria de la Consejería en materia de contaminación acústica.

2.1.3 Legislación general en materia de residuos

NACIONAL

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y modificaciones.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 20/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- Orden 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Orden/1989 de 13 de octubre, por la que se determinan los métodos de caracterización de residuos tóxicos y peligrosos.

AUTONÓMICA

- Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 218/1999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.
- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 12/07/2002, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento a emplear en la recogida de residuos peligrosos en pequeñas cantidades.

2.1.4 Legislación específica en materia de residuos

NACIONAL

- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Real Decreto 208/2005, de 5 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

AUTONÓMICA

- Decreto 257/2003, de 16 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de autorización de grupos de gestión o sistemas lineales de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como de pilas y baterías usadas.

2.1.5 Legislación en materia de suelos contaminados

NACIONAL

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

AUTONÓMICA

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2.1.6 Legislación en materia de vertidos

NACIONAL

- Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminares I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Orden 1873/2004, por la que se aprueban los modelos oficiales de declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización y canon de vertido.

AUTONÓMICA

- Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de Aguas Litorales.

2.1.7 Legislación en materia de espacios naturales protegidos

AUTONÓMICO

- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de los espacios naturales protegidos de Andalucía y establece medidas adicionales para su protección.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento forestal de Andalucía.

2.1.8 Otra normativa de interés

EUROPEA

- Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

NACIONAL

- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio ("Ley paraguas").
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio ("Ley Ómnibus").
- Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio.

2.2 REQUISITOS LEGALES

A continuación se exponen los principales requisitos legales ambientales aplicables a las actuaciones incluidas en la presente guía. Cabe indicar que aunque no es objeto de la presente guía analizar las diferentes **Ordenanzas Municipales**, se deberán completar estos requisitos con los de la normativa local aplicable a cada actuación:

TABLA 2 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA		
LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITO
Decreto 326/2003, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía. Orden/2005, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.	Art. 34 Decreto 326/03	Obligación de presentar Estudio Acústico previo (estado preoperacional). Se presenta junto al proyecto técnico.
	Art. 36 y 37 Decreto 326/03	Contenido del Estudio Acústico de actividades sujetas a Calificación Ambiental por técnico acreditado.
	Art. 47 Decreto 326/03 y Art. 66.1 Ordenanza/2005.	Una vez iniciada la actividad, se elaborará el Certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas , emitida por técnico acreditado .
	Anexo I, Decreto 326/03.	Niveles de ruido ambiental .

TABLA 3 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS		
LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITO
Ley 10/1998, de Residuos. Decreto 283/1995, por el que se aprueba el reglamento de residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Art. 24.2 Decreto 283/95.	Quienes hayan obtenido una autorización de acuerdo con lo establecido en este artículo deberán llevar un Registro Documental en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados que pondrán a disposición de la CMA en caso de ser requerido. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
	Art. 13.3 Ley 10/98.	
	Art. 22 Decreto 283/95	El almacenamiento entre las instalaciones de concentración y transferencia solo podrá tener lugar en contenedores herméticos y por el tiempo máximo de 48 horas . El tratamiento será la compactación, preparación y transferencia de los residuos para el transporte hasta las instalaciones de eliminación, aprovechamiento y valorización.
Ley 7/2007; de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	Art. 103 Ley 7/07	Gestión de residuos de construcción y demolición . Los proyectos de obras sometidos a licencia municipal deben incluir una estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición. El otorgamiento de la licencia municipal estará condicionado a la constitución de una fianza o garantía financiera.

TABLA 4 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

PRODUCTOR DE RESIDUOS		
LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITO
Ley 10/1998, de Residuos.	Art. 11.1, 11.2. Ley 10/98	Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
		Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.
Real Decreto 833/1988, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 20/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos y modificaciones	Art. 10.1, 22.1 RD 833/88, Art. 9 Ley 10/98, Art. 99, 18, Ley 7/07	Autorización como gran productor de residuos peligrosos (>10.000 kg/año) o inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	Art. 100 Ley 7/07	Obligaciones de los productores de residuos peligrosos
	Art. 18.1, Art. 22.3 RD 833/88 Art. 21 e) Ley 10/98	El productor de residuos peligrosos deberá presentar un informe anual o Declaración Anual a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el que especifique, como mínimo, cantidad de residuos peligrosos producidos o importados, naturaleza de los mismos y destino final.
	Art. 36, 41c, 41e RD 833/88	Documentación asociada a la gestión de RP: • Solicitudes de admisión de RP • Documentos de Aceptación y Documentos de Control y Seguimiento • Notificación de traslado, 10 días antes Conservar durante un mínimo de cinco años los registros de toda la documentación
	Art. 21.1 Ley 10/98	Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
	Art.13 RD 833/88	Envasado los RP cumpliendo las normas de seguridad.
	Art.14 RD 833/88	Etiquetado de forma clara, legible e indeleble con el contenido especificado.
	Art. 16.1 RD 833/88 Art. 21 c) Ley 10/98	Llevar un Registro de los RP producidos , con el contenido del art. 17. (Libro de Registro de Aceites Usados y Libro de Registro de Residuos Peligrosos que facilita la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente)
	Art. 21.1.d)	Suministrar a los gestores autorizados para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
	Art. 15.2 RD 833/88	Almacenamiento específico de residuos peligrosos, identificado.
	Art. 15.3. RD 833/88	Tiempo de almacenamiento de los RP será inferior a 6 meses , salvo autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

TABLA 4 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS (CONTINUACIÓN)

PRODUCTOR DE RESIDUOS		
LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITO
Orden de 13/10/89, por la que se determinan los métodos de caracterización de residuos tóxicos y peligrosos.	Orden de 13/10/89	Describe los métodos para la caracterización de residuos peligrosos.
Orden de 12/07/02, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento a emplear en la recogida de residuos peligrosos en pequeñas cantidades.	Orden de 12/07/02	Recogida de residuos peligrosos en pequeñas cantidades (< 2000 kg) en la “Hoja de control de Recogida de Residuos Peligrosos. Pequeñas Cantidades”
Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.	Art.6.2 RD 679/06	Productores y poseedores de aceites usados podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado para ello o bien realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales . En este último caso los fabricantes estarán obligados a hacerse cargo de los aceites usados y a abonar por ellos el precio de mercado, si éste fuera positivo, hasta una cantidad de aceite usado calculada a partir de la cantidad de aceite nuevo puesto por ellos en el mercado nacional de aceite industrial, teniendo en cuenta los porcentajes medios de generación de aceites usados derivados de la misma.
	Art. 6.4. RD 679/06	La entrega de aceites usados que efectúen los productores a los gestores de aceites usados, o de estos entre sí, tendrá que formalizarse en un documento de control y seguimiento que deberá contener, al menos, los datos que se indican en el anexo II. En el anexo II se diferencian dos tipos de documentos: • Documento A con el que se controla la transferencia de aceite usado en talleres, estaciones de engrase, garajes y pequeños productores de aceites usados a recogedores autorizados para realizar este tipo de recogida. Solo se utilizará este documento A cuando la entrega al recogedor no supere la cantidad de 5.000 l. • Documento B es el documento de control y seguimiento propiamente dicho y con él se regula la transferencia de aceite usado de recogedores y de productor a gestores y centros autorizados, o de éstos entre sí. Asimismo se empleará este documento B para todas las entregas al recogedor superiores a 5.000 l.
Decreto 283/1995, por el que se aprueba el reglamento de residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Art. 4. Decreto 283/95	Las personas y entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos vendrán obligadas a ponerlos a disposición de los Ayuntamientos, en las condiciones exigidas en las Ordenanzas Municipales o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos.
	Art. 8 Decreto 283/95	En los términos en que se establezca en la normativa local, los residuos que por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el correspondiente servicio municipal se adecuarán por el poseedor de los mismos para su efectiva recogida por los medios con que cuente dicho servicio.

TABLA 5 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS

SUELOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS		
LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITO
Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados	Art. 3 RD 9/05	Informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido que se recoge en el anexo II.
	Art. 3.3. RD 9/05	Informe complementario, con datos más detallados, o análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo si es requerido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
	Art. 4.3. RD 9/05	Los suelos en los que concurra alguna de las circunstancias del anexo IV serán objeto de una valoración detallada de los riesgos que estos puedan suponer para la salud humana o los ecosistemas
	Art. 6.1 RD 9/05	Los niveles genéricos de referencia que se utilizarán para la evaluación de la contaminación del suelo por determinadas sustancias vienen recogidos en el anexo V y en el anexo VI.
Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	Art. 91.3 Ley 7/07	El propietario de un suelo en el que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.

TABLA 6 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VERTIDOS

VERTIDOS		
TIPO DE VERTIDOS	ART.	REQUISITO
Vertidos a red de alcantarillado o colectores gestionados por administraciones locales	Art. 2. RDL 4/07 Art. 81 Ley 7/2007	Los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente. Así como la elaboración de reglamentos u ordenanzas de vertido al alcantarillado. Las instalaciones deben cumplir con la Ordenanza Municipal de Vertido al Alcantarillado.
Vertidos al Dominio Público Hidráulico	Art. 100. RDL 1/01. Art. 245 RD 849/86. Art. 85 Ley 7/07	Autorizaciones de vertidos competencia de la Administración Hidráulica (Organismo de Cuenca en caso de vertido directo a cuenca intercomunitaria o Consejería de Medio Ambiente, en caso de vertido a cuenca intracomunitaria). Se presentará en los modelos oficiales aprobados en la Orden 1873/2004.
Vertidos al Dominio Público Marítimo Terrestre	Art. 3.1, 4 Decreto 14/96	Autorización de vertido competencia de la Consejería de Medio Ambiente. No se autorizarán vertidos que supere los límites establecidos en las tablas del Anexo I.

Una vez identificada la normativa que le afecta a las instalaciones objeto de la presente guía y los impactos ambientales que estas actividades pueden causar, se presenta en el **Anexo 1** las principales autorizaciones y concesiones am-

bientales obligatorias, la documentación y datos necesarios para la obtención de dichas autorizaciones y el organismo competente que los regula.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN EN ESTUDIO

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN EN ESTUDIO

3.1 EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

A continuación, se describen los procesos asociados a cada una de las actividades objeto de la presente guía así como los efectos ambientales derivados de su ejecución:

3.1.1 Estaciones de transferencias y centros de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos

La gestión de los residuos urbanos y asimilables comprende diversos pasos desde que se generan en los hogares, oficinas, comercios, industrias, etc. hasta su recuperación o disposición final. Estos son los siguientes: recogida, transporte, almacenamiento, valorización y/o eliminación.

Para reducir los costes de transporte se debe reducir al mínimo la distancia recorrida desde que los vehículos recolectores llegan a su máxima carga hasta que descargan en los respectivos centros de tratamiento. Es por ello que surgen las **Estaciones de Transferencia**, cuya misión es minimizar los costes e impactos del transporte de los residuos urbanos, optimizando su gestión. Existen distintos tipos de estaciones de transferencia:

- Plantas de transferencia sin sistema de compactación.
- Plantas de transferencia con sistema de compactación (mediante equipos móviles o fijos).

Las estaciones de transferencia con compactación son más adecuadas cuando se trata de zonas con cantidades de residuos superiores a 40-50t/día donde son necesarios muchos viajes diarios mientras que las que no presentan compactación se destinan a cantidades inferiores a 40 t/día, donde se vierte el residuo de forma continua en contenedores, hasta que estos completan su capacidad y son retirados al final de la jornada. **Fuente: Los residuos urbanos y asimilables. Consejería de Medio Ambiente.**

El funcionamiento de las estaciones de transferencia podemos dividirlo en las siguientes fases:

ADMISIÓN

Los camiones recolectores de residuos urbanos acceden a la instalación donde son pesados para controlar la cantidad de residuos que contiene en su interior. Una vez pesados, se dirige a la zona de descarga.

DESCARGA

La zona de descarga de los residuos está a una cota superior que el contenedor donde se va a realizar la descarga, para aprovechar la acción de la gravedad. El camión pega la cabina a la zona de descarga y abre la compuerta trasera para que los residuos caigan en la tolva.

COMPACTACIÓN (OPCIONAL)

Los residuos urbanos depositados sobre la tolva son introducidos en un contenedor a través de la activación de un émbolo que prensa los mismos reduciendo su volumen, sin que se realice ningún tipo de tratamiento ni apertura de la bolsa ni cualquier otra manipulación de los mismos.

Una vez que el camión recolector de residuos urbanos ha procedido al vaciado de su carga y ésta ha sido introducida en el contenedor, la instalación quedará cerrada a la espera de una próxima carga.

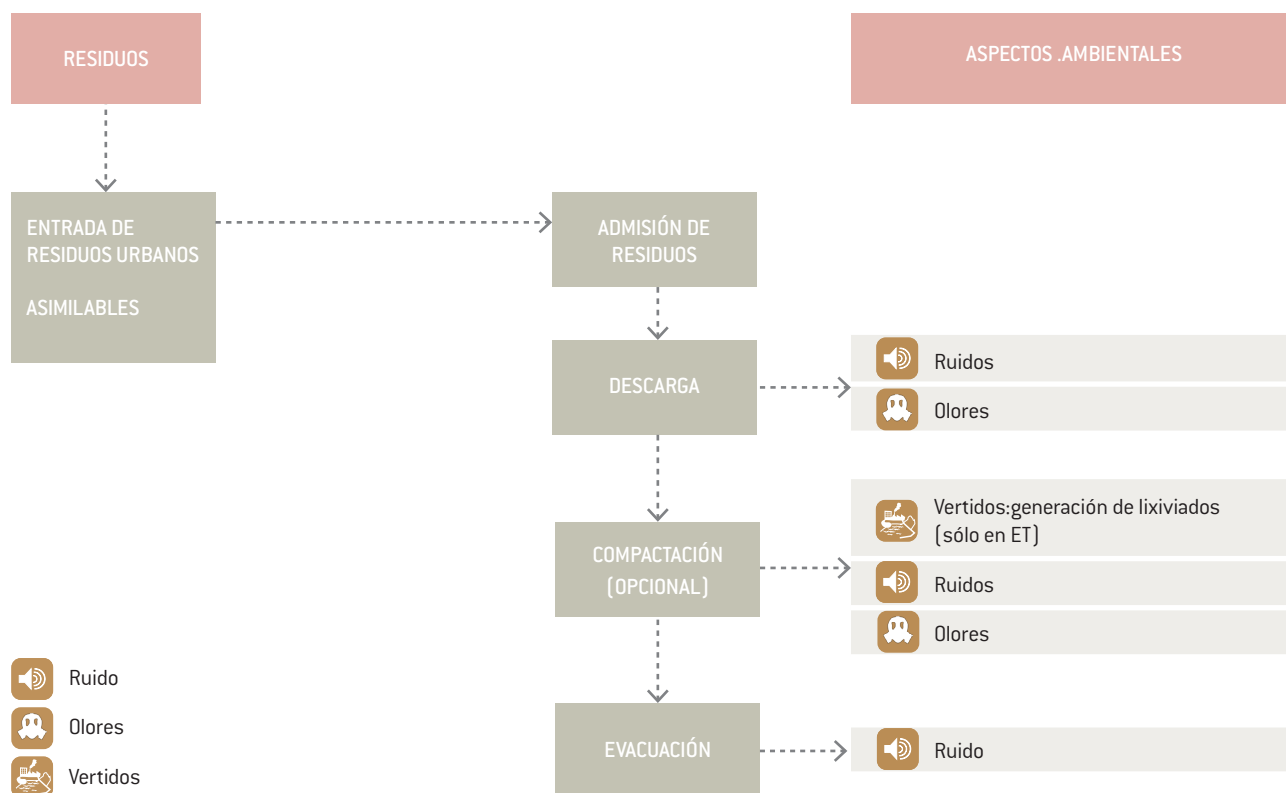
Una vez lleno el contenedor receptor queda cerrado herméticamente para su transporte al centro de tratamiento.

EVACUACIÓN

Una vez llenos los contenedores son trasladados mediante camiones, a los centros de tratamiento.

El diagrama de flujo de proceso descrito anteriormente es el siguiente:

FIGURA 1. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE UNA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA Y CENTROS DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES A URBANOS



Los principales aspectos ambientales asociados a las estaciones de transferencias de residuos urbanos o asimilables a urbanos y a los centros de almacenamiento temporal de residuos son:

Ruidos: se producen ruidos debido a la circulación de camiones a la estación de transferencia y la descarga.

Olores: por acumulación de residuos con carga orgánica, sobre todo en épocas calurosas.

Vertidos: producidos por generación de lixiviados en la compactación de basura orgánica (Sólo para estaciones de transferencias).

Residuos peligrosos: asociado al mantenimiento de la maquinaria e instalaciones.

3.1.2 Puntos limpios

Los **Puntos Limpios**, también conocidos como **ecoparques** o **puntos verdes**, son lugares habilitados para depositar los re-

siduos urbanos domiciliarios o de pequeño comercio, incluidos los peligrosos, que por su cantidad o especiales características no pueden ser gestionados a través de la recogida municipal domiciliaria. Según el art. 103 de la Ley 7/2007 los municipios estarán obligados a disponer de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente por los Ayuntamientos o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos no recogidos por las entidades locales.

En el Punto limpio sólo se admiten los residuos que están definidos como **admisibles para esa instalación en concreto**. Se relacionan a continuación, a título orientativo, los residuos que pueden ser admitidos en un punto limpio, siempre que procedan de domicilios o pequeños comercios.

TABLA 7 RESIDUOS ADMISIBLES EN UN PUNTO LIMPIO.

RESIDUO PELIGROSO RP(D) ¹	RESIDUOS NO PELIGROSOS
Aceites Minerales	Papel/cartón
Baterías	Chatarra
Envases Metálicos	Vidrio
Pintura y Barnices	Escombros procedentes de obras menores
Envases plásticos	Madera
Disolventes	Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEE)
Filtros de aceite	Aceite vegetal
Aerosoles	Muebles y enseres: colchones, sofás, etc.
Material absorbente	Envases
Material fotográfico	Pilas
Pilas botón	Restos de poda o jardinería
Envases fitosanitarios	Fluorescentes
Agua con Hidrocarburos	Textiles (ropa, calzado, trapos, etc.)
Acumuladores Ni-Cd	Plásticos
Lámparas de mercurio	Tóner, tinta
Placa de fibrocemento	Radiografías
PVC	Medicamentos
Repuestos de automoción	

1 RP(d) .Residuo Peligroso de origen domiciliario

En el punto limpio se reciben y almacenan temporalmente los residuos especificados anteriormente. Los usuarios, mediante aportación voluntaria, deben llevar los residuos previamente seleccionados y depositarlos en los contenedores correspondientes.

Los responsables de los puntos limpios se encargan de darle a cada residuo el final apropiado contactando con un gestor autorizado que se encargue de llevarlos a una planta de tratamiento específico.

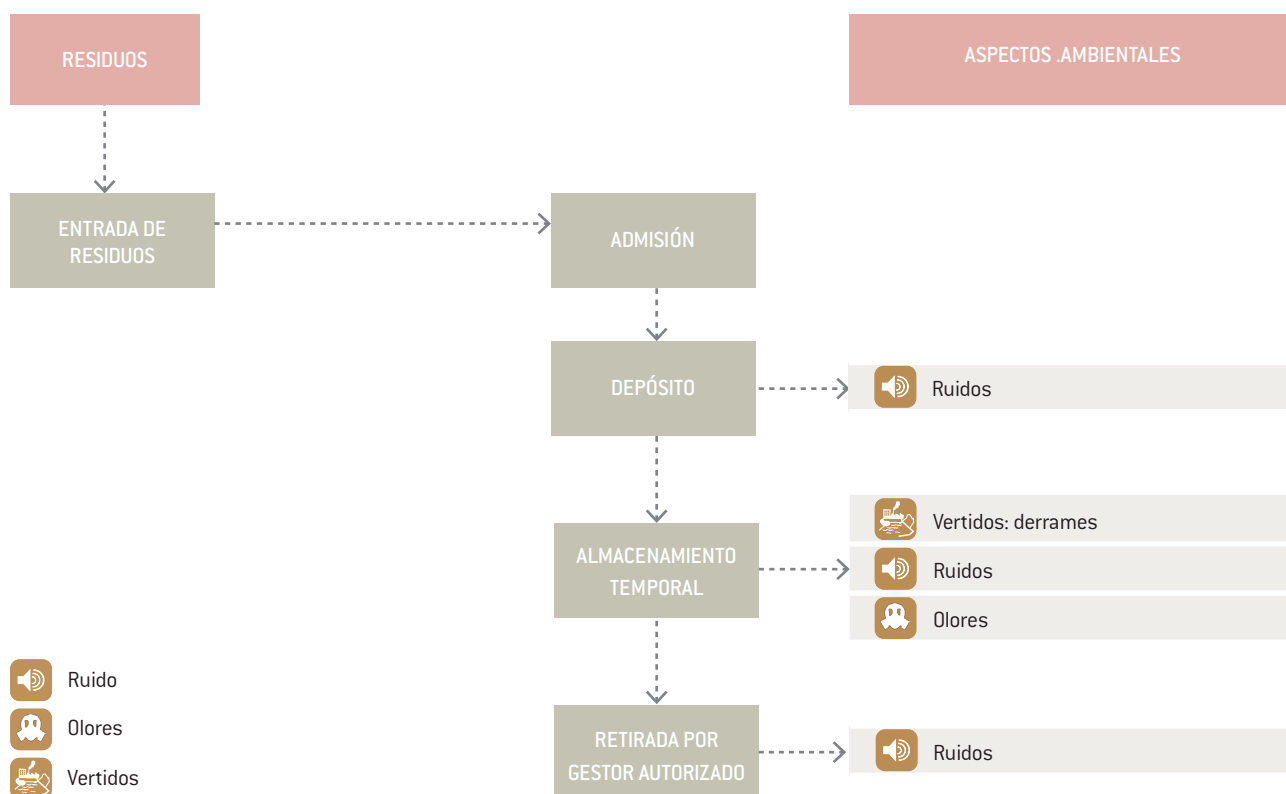


Almacenamiento de chatarra

Fuente: Consejería de Medio Ambiente

El diagrama de flujo de proceso descrito anteriormente es el siguiente:

FIGURA 2. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE UN PUNTO LIMPIO



Los principales aspectos ambientales asociados a los puntos limpios son:

Residuos Peligrosos: La generación de residuos peligrosos RP(d) asociada a la propia actividad y los asociados al mantenimiento de la maquinaria e instalaciones.

Ruidos: Se producen ruidos debido a la circulación de vehículos al punto limpio y descarga en los contenedores.

Olores: Por la propia acumulación de residuos.

Vertidos: Generados por derrames o fugas de los contenedores de recogida de residuos líquidos, por ejemplo de aceites vegetales.

3.2 CRITERIOS CLAVE PARA EVALUAR LA VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN

En el presente apartado se describen los aspectos ambientales claves que **como mínimo** deben ser descritos en el proyecto técnico. Dicha tabla está dirigida tanto a los titulares de las instalaciones como a los técnicos responsables de la tramitación de la Calificación Ambiental y puede emplearse a modo de lista de chequeo para comprobar que se incluyen los aspectos ambientales más relevantes de la actuación y la forma en que se han resuelto.

CRITERIOS AMBIENTALES CLAVES

Ocupación de suelo	Uso actual del suelo afectado																					
	Superficie que ocupa la instalación																					
	Clasificación del suelo																					
	Compatibilidad urbanística positiva SI ☐ NO ☐																					
	Ocupación de suelo en zonas cuyo órgano competente no es el Ayuntamiento:																					
	<table> <tr> <th>Tipo de Suelo</th> <th>Marcar</th> <th>Organismo competente</th> </tr> <tr> <td>Zona portuaria</td> <td>☐</td> <td>Autoridad Portuaria</td> </tr> <tr> <td>Dominio público Hidráulico o zona de policía</td> <td>☐</td> <td>Consejería de Medio Ambiente</td> </tr> <tr> <td>Dominio Público Marítimo Terrestre o zona de servidumbre</td> <td>☐</td> <td>Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino (MARMA)/Consejería de Medio Ambiente.</td> </tr> <tr> <td>Vía pecuaria. Ocupación o aprovechamiento</td> <td>☐</td> <td>Consejería de Medio Ambiente</td> </tr> <tr> <td>Monte Público o Terreno Forestal</td> <td>☐</td> <td>Consejería de Medio Ambiente</td> </tr> <tr> <td>Espacio Natural Protegido¹</td> <td>☐</td> <td>Consejería de Medio Ambiente</td> </tr> </table>	Tipo de Suelo	Marcar	Organismo competente	Zona portuaria	☐	Autoridad Portuaria	Dominio público Hidráulico o zona de policía	☐	Consejería de Medio Ambiente	Dominio Público Marítimo Terrestre o zona de servidumbre	☐	Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino (MARMA)/Consejería de Medio Ambiente.	Vía pecuaria. Ocupación o aprovechamiento	☐	Consejería de Medio Ambiente	Monte Público o Terreno Forestal	☐	Consejería de Medio Ambiente	Espacio Natural Protegido ¹	☐	Consejería de Medio Ambiente
	Tipo de Suelo	Marcar	Organismo competente																			
	Zona portuaria	☐	Autoridad Portuaria																			
	Dominio público Hidráulico o zona de policía	☐	Consejería de Medio Ambiente																			
	Dominio Público Marítimo Terrestre o zona de servidumbre	☐	Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino (MARMA)/Consejería de Medio Ambiente.																			
Vía pecuaria. Ocupación o aprovechamiento	☐	Consejería de Medio Ambiente																				
Monte Público o Terreno Forestal	☐	Consejería de Medio Ambiente																				
Espacio Natural Protegido ¹	☐	Consejería de Medio Ambiente																				
Ruido	Estudio acústico por técnico acreditado o Entidad acreditadora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) Valores límites de emisión																					
Consumo de agua	Procedencia de agua Consumo medio estimado (m3/día) Consumo máximo estimado (m3/día)																					
Vertidos	Nº de puntos de vertido y ubicación de los mismos (coordenadas UTM) Tipo de vertido (proceso asociado a cada vertido) Destino de cada vertido (Dominio Público o Red Municipal) Caudal y parámetros contaminantes asociados a cada vertido Valores límites de emisión de cada parámetro Sistema de depuración. Método de tratamiento y justificación de su elección																					
Residuos Peligrosos y No peligrosos (para puntos Limpios)	Residuos generados y código LER ² (Lista Europea de Residuos) asociado Proceso en que se genera Cantidad anual estimada Tipo de Gestión																					

1. Las actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000 (LIC, ZEPA), cuando así lo decida la Consejería de Medio Ambiente, se encuentran sometidas a Autorización Ambiental Unificada y por tanto quedarían fuera del trámite de Calificación Ambiental.

2. Código LER es el código del residuo según Orden MAM 304/2002

4. MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONADOS AMBIENTALES

4. MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONADOS AMBIENTALES

Las **medidas correctoras** son las medidas adecuadas para atenuar o suprimir los efectos ambientales negativos de la actuación, tanto en lo referente a su diseño y ubicación como en cuanto a los procedimientos de anticontaminación, depuración y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente (Martín Cantarino, C. 1999).

Las medidas correctoras se deben contemplar en todas las fases del diseño de los proyectos, en cuanto a las fases de construcción, explotación y abandono.

En defecto de estas medidas, se adoptarán aquellas otras dirigidas a compensar los efectos ambientales negativos, a ser posible con acciones de restauración o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida.

Los **condicionados ambientales** son los requisitos y medidas correctoras impuestos por el órgano ambiental (Ayuntamiento, Diputación, etc.) en la resolución de Calificación Ambiental que resulten necesarios para determinar la viabilidad ambiental de las actuaciones sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental.

4.1 MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONADOS AMBIENTALES

4.1.1 Estaciones de transferencia y centros de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos

OLORES

- La acumulación de residuos susceptibles de producir olores, por ejemplo la basura orgánica, se realizará en nave cubierta o contenedores cerrados.
- Se evacuarán diariamente los residuos al centro de tratamiento para evitar la generación de olores. El periodo máximo de almacenamiento será de 48 horas.
- Se instalará una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones para evitar olores molestos.
- Se deberá instalar equipos de aspiración y filtrado de aire en las tolvas de descarga para evitar la emisión de polvo y olores.

VERTIDOS

- El suelo de la instalación deberá estar impermeabilizado y protegido frente a derrames.
- La red de evacuación de aguas de la estación de transferencia deberá estar segregada por tipos de vertido, aguas pluviales y sanitarias. Asimismo, las naves deberán contar con drenajes específicos a un lugar estanco para recogida de posibles lixiviados.

OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS

- La zona de acceso a la instalación deberá estar dotada de báscula de pesaje y caseta de control de accesos donde se controlen las entradas de los distintos vehículos recolectores y la salida de los de transporte, tipo de residuo recepcionado, cantidad, etc.
- El recinto deberá contar con vallado perimetral para control de materiales ligeros y dotado de un sistema de protección contra actos vandálicos, hurtos, etc.
- Se dispondrá de un sistema de compactación, si se reciben más de 50 t/día de residuos. En estos casos se deberá contar con sistemas de cierre especiales para evitar el derrame de residuos durante el transporte.
- Se contará con vigilancia 24 h/día de la instalación.

4.1.2 Puntos Limpios

OLORES

- En función del tipo de residuo, será necesario tener una nave cubierta para algunos de ellos, por ejemplo, disolventes, aceites usados, etc. para evitar la generación de olores.

VERTIDOS

- Los contenedores deben ser estancos, protegidos del exterior para que no haya entradas ni fugas de contenido, pero con un sistema de depósito de fácil acceso.
- Las aguas pluviales deben ser canalizadas para que no entren en contacto con los residuos.
- El suelo del punto limpio deberá estar impermeabilizado y protegido frente a derrames y fugas de residuos.

OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS

- Se llevará un control de entrada por personal de la instalación de los residuos que van a entrar en el punto limpio.
- Se informará a los usuarios sobre la forma de depositar los residuos.
- Las zonas de almacenamiento de los distintos residuos deben estar diferenciadas e identificadas con señaliza-

ción horizontal (por colores) y vertical (carteles) donde quede claramente identificado dónde se sitúa el contenedor y los residuos que se pueden depositar.

- Los frigoríficos y aparatos de refrigeración se depositarán en una zona cubierta donde se les extraerán los CFC.

Un punto limpio requiere de la autorización de **Productor de Residuos Peligrosos** por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente

Los condicionados ambientales para estas actividades se encuentran recogidos en el Modelo de Resolución Propuesto en el punto 6 de la presente Guía.

4.2 BUENAS PRÁCTICAS

A continuación se proponen una serie de buenas prácticas ambientales generales y de gestión del centro de tratamiento.

GESTIÓN DEL CENTRO DE TRATAMIENTO

Tener procedimientos documentados para la admisión de residuos y formación del personal de control de entrada en dichos procedimientos.
Campaña de sensibilización a la población sobre una correcta segregación de los residuos.
Realizar una campaña informativa de localización del punto limpio, los residuos que se pueden depositar en el mismo y la importancia de utilizarlos.
Realizar controles periódicos de ruido ambiental.
Aplicar los principios de jerarquía de gestión de residuos a la hora de decidir el destino final de los mismos:

- Reutilización
- Reciclaje o Compostaje
- Valorización energética

Eliminación de forma segura (Incineración, vertedero controlado, etc.)
Se debe tener preparado material absorbente para recogida de cualquier derrame o fuga de residuo peligroso.

CONSUMO DE ENERGÍA

Realizar campañas de información y formación entre los empleados para el ahorro energético.
Realizar auditorías del sistema eléctrico para optimizar el consumo.
Aprovechar al máximo la iluminación natural mediante claraboyas y realizar un buen mantenimiento de la iluminación artificial.
Sustituir dispositivos de alumbrado incandescente por lámparas de bajo consumo.
Instalar interruptores con temporizador en zonas de servicios, vestuarios o áreas poco transitadas.
No apagar ni encender con frecuencia los tubos fluorescentes, puesto que su mayor consumo de energía se produce en el encendido.
Colocar termostatos en los sistemas de calefacción central para reducir el consumo.

CONSUMO DE AGUA

Realizar campañas de información y formación entre los empleados para el ahorro de agua.
Solicitar la realización de inspecciones de la instalación de fontanería para detectar posibles fugas.
Instalar grifos con temporizador, de forma que no exista la posibilidad de que se queden abiertos.
Emplear tecnologías y procesos de producción ahorradores de agua.
Utilizar aparatos sanitarios con sistemas de ahorro de agua, por ejemplo de doble pulsación.

CONSUMO DE PRODUCTOS

Conocer el significado de las distintas etiquetas y certificaciones ecológicas.
Fomentar la implantación de buzones de sugerencias ambientales y analizar e impulsar aquellas que se consideran interesantes.
Asegurarse de que los productos químicos que se emplean en la limpieza de las instalaciones poseen la certificación de baja agresividad ambiental.

5. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

5.1 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrá realizar la vigilancia y seguimiento de la actividad sometida a Calificación Ambiental. En este sentido, deberá prestar es-

pecial atención al cumplimiento de los condicionantes ambientales establecidos en la resolución.

Se propone como programa de seguimiento ambiental de las actividades incluidas en la presente guía el siguiente:

Vector Ambiental	Control	Periodicidad	Elaborado por	Presentar en ³
Ruido	Inspección de ruido diurna y nocturna	Cada dos años	Técnico acreditado o ECCMA en campo ruido	Ayuntamiento
Residuos (Estación de transferencia y CT)	Registro Documental (cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida...	Anual	El titular en una memoria anual	Ayuntamiento
Residuos (Puntos limpios)	Informe/declaración de RP	Anual	El titular en modelo oficial de la CMA	Consejería de Medio Ambiente
Suelos	Informe preliminar	A los dos años de la puesta en marcha	El titular. Existe un modelo en la web de la CMA	Consejería de Medio Ambiente
Aguas: vertido a red de saneamiento	Inspección de vertido	Según Ordenanza Municipal	Según Ordenanza Municipal	Ayuntamiento
Aguas vertidos a DPH	Inspección de vertido	Según Autorización Consejería de Medio Ambiente	ECCMA	Consejería de Medio Ambiente
	Declaración de vertido	Anual	Instalación en formato oficial.	Consejería de Medio Ambiente
Aguas vertidos a DPMT	Inspección de vertido	Según Autorización Consejería de Medio Ambiente	ECCMA	Consejería de Medio Ambiente
	Declaración de vertido	Anual	Instalación en formato oficial.	Consejería de Medio Ambiente

3. Si el Ayuntamiento considera necesario tener copia de alguna documentación cuyo órgano competente es la CMA, se lo deberá indicar al titular en la Resolución de Calificación Ambiental.

5.2 INDICADORES AMBIENTALES

Un sistema de indicadores ambientales es:

Un conjunto de datos que ayudan a medir objetivamente la evolución de un proceso o de una actividad relacionada con el medio ambiente. Por ejemplo, la generación de residuos, el % destinado a valorización frente a eliminación, etc.

Los indicadores ambientales cuantifican la evolución del comportamiento ambiental de la actividad y lo hacen comparable año tras año. Asimismo, si se determinan periódicamente, permiten detectar rápidamente tendencias opuestas, por lo que también sirven como un sistema de alerta.

Por tanto en la siguiente tabla se presenta una serie de indicadores, *a título informativo*, que pueden ser utilizados por el titular para realizar el seguimiento del comportamiento ambiental de sus instalaciones y procesos:

TABLA 8. SISTEMA DE INDICADORES PARA INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

ASPECTO AMBIENTAL	INDICADOR	UNIDAD	FRECUENCIA	VALOR	VALOR DE REFERENCIA
Consumo de agua	Consumo de agua	m ³ /mes	Mensual		-
Consumo de energía	Consumo eléctrico	MW/año kWh	Mensual		-
Ruido	Niveles de emisión de ruido	dB	Bienal		75 dBA (7:00-23:00) 70 dBA (23:00 a 7:00)
Entrada de residuos	Cantidad de entrada al centro (por tipo de residuos)	t/año	Anual		-
Destino de los residuos	% Residuos Valorizados/Eliminados	%	Mensual		-
	% Residuos Reciclados/Eliminados	%			
Protección del suelo	Nº Derrames o fugas de residuos	Veces/año	Anual		-

6. MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

6. MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Se propone a continuación un modelo de resolución de Calificación Ambiental aplicable a las actuaciones descritas en la guía. Se trata de una propuesta de referencia, que

en cada caso concreto deberá ajustarse en función de los condicionados ambientales exigibles a la actuación objeto de estudio.

RESOLUCIÓN DE DE DE , DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DE LA PROVINCIA DE , POR LA QUE SE EMITE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA EMPRESA, CON ACTIVIDAD , EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE , PROVINCIA DE (EXPEDIENTE.....).

Visto el Expediente iniciado a instancia de (nombre del promotor y domicilio a efectos de notificación) para la solicitud de Licencia Municipal (de apertura o la que corresponda) que se tramita para la (implantación/modificación/ampliación/traslado) de la actividad emplazada en (dirección de la actuación), instruido en el Excmo. Ayuntamiento de , resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de (día de mes y año) se presentó por (nombre del promotor) en este Ayuntamiento la solicitud de Licencia Municipal (tipo de licencia, para la implantación, modificación o traslado) de la actuación arriba indicada situada en (dirección de la actuación), para la tramitación de la Calificación Ambiental.

SEGUNDO: Comprobado que corresponde a este Ayuntamiento la tramitación y resolución de la Calificación Ambiental de la actuación, con fecha (día de mes y año) se dio apertura del expediente de calificación, comunicándose al titular. (En el caso de que no se admitiera a trámite la solicitud de Calificación Ambiental deberá motivarse expresamente dicha resolución).

TERCERO: A dicha solicitud se acompañó de la siguiente documentación: (proyecto técnico, otros documentos que sean requeridos).

CUARTO: Informe sobre la idoneidad urbanística de la actuación, en el que se indica si el uso propuesto resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo.

QUINTO: El expediente fue sometido a información pública mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de veinte días desde el día , y notificado personalmente a los vecinos colindantes del predio en el que se pretenda realizar. Durante dicho período se produjeron (número de alegaciones) alegaciones que se indican a continuación:

SEXTO: Otros hechos que puedan resultar de interés, como por ejemplo, la notificación a la Consejería de Medio Ambiente para las autorizaciones, pronunciamientos o trámites ambientales que quedan fuera del alcance de las competencias municipales, solicitud y entrega de documentación adicional, consultas, etc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La actuación de referencia se encuadra dentro de la Categoría del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando por tanto sometida a Calificación Ambiental según el Artículo 41 del citado texto normativo.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de Calificación Ambiental .

TERCERO: La tramitación del citado expediente se ha resuelto siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 7/2007 y en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Por lo que

SE RESUELVE

FAVORABLEMENTE sobre la Calificación Ambiental de la actividad de siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, al proyecto objeto de calificación, a las medidas correctoras especificadas en dichos documentos y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras incluidos en los anexos que conforman la presente resolución y que se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la actuación

Anexo II – Condicionado de requisitos y medidas correctoras

Anexo III – Plan de Vigilancia y Control

Anexo IV – Informes y notificaciones

La puesta en marcha de la actividad se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la Calificación Ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El otorgamiento de esta resolución de Calificación Ambiental no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable para la ejecución de la actuación, según lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007. Por tanto, el titular aportará documentación suficiente que acredite que cuenta con las correspondientes autorizaciones, concesiones, etc. preceptivas que dependan de otras administraciones distintas de la municipal y que a modo de ejemplo, se relacionan algunas de las que podrían contemplarse:

- Autorización de emisiones a la atmósfera.
- Autorización de producción de residuos.
- Inscripción en Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
- Autorización de gestión de residuos.
- Autorización de vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT).
- Autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico (DPH).
- Autorización de uso de DPH o zona de policía.
- Autorización de uso de DPMT.
- Concesión de ocupación de DPMT.
- Autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias.
- Autorización ocupación o uso de monte público o terreno forestal.

Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995.

Trasladar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente esta resolución en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución para su conocimiento y para que se proceda a inscribir en el Registro de Actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007.

Integrar esta resolución en el expediente de otorgamiento de la licencia solicitada. (El acto de otorgamiento de la licencia incluirá las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental). Notificar esta resolución al interesado.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D., en, a de de

El Alcalde,

Fdo.:

En Municipio a día de mes de año

ANEXO I - DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

En este anexo se incluirá una breve descripción de la instalación proyectada o modificación que se pretenda ejecutar, conforme a lo indicado en el Proyecto técnico presentado por el titular o promotor.

ANEXO II - CONDICIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS AMBIENTALES

EN CUANTO A PREVENCIÓN DEL RUIDO:

Las instalaciones se diseñarán según las medidas correctoras contempladas en el estudio acústico presentado, teniendo en cuenta que todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; etc...

Una vez iniciada la actividad se realizará una inspección de ruido ambiental y se presentará ante este Ayuntamiento, el informe de la misma y el certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. Asimismo se realizará una inspección del ruido ambiental diurno y nocturno una vez cada dos años.

Las inspecciones de ruido ambiental podrán ser realizadas por técnico acreditado según la Orden de 29 de junio de 2004 o por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo de ruido.

EN CUANTO AL CONTROL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN⁴:

En la fase de construcción, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por tanto el poseedor de residuos de construcción y demolición, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos a partir de un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en un documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su

caso, el número de licencia de la obra, la cantidad expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden Estatal MAM 304/2002, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el art. 5.3, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los 5 años siguientes.

En cuanto a la gestión de los residuos urbanos y asimilables a urbanos (Estaciones de Transferencia y Centros de Almacenamiento Temporal):

El almacenamiento de residuos en las estaciones de transferencia sólo podrá tener lugar en contenedores herméticos y por un tiempo máximo de 48 horas.

Se llevará un registro documental en el que figure la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida y medio de transporte. Con estos datos se elaborará una Memoria que será presentada en el Ayuntamiento, anualmente.

La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

EN CUANTO AL CONTROL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS:

Las estaciones transferencia y centros de almacenamiento sólo generan residuos peligrosos derivados del mantenimiento de las instalaciones y por tanto requieren inscripción como pequeños productores de residuos peligrosos en la Consejería de Medio Ambiente.

Los puntos limpios, al ser productores de residuos peligrosos, suelen generar más de 10.000 kg/año de Residuos Peligrosos y por tanto requieren de una autorización de productor de residuos peligrosos por parte de la Consejería de Medioambiente.

En cualquier caso, cuando exista una zona de almacenamiento de residuos peligrosos, se deben cumplir las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

4. En caso de que no exista obra civil, se atenderá a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales para este tipo de residuos.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 y será de tamaño mínimo de 10 x 10 cm.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá estar dotada de una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, ampliable a un año mediante autorización expresa de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
- En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

Con respecto a la gestión:

- Todos los residuos peligrosos se gestionarán a través de gestores autorizados por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
- La documentación asociada a la gestión (documentos de aceptación, documentos de control y seguimiento, notificación de traslado, etc.,) deberá conservarse por un periodo mínimo de 5 años.
- Se deberá llevar un Libro de registro de Residuos Peligrosos y un Libro de Registro de Aceites Usados. Ambos libros son expedidos por la Consejería de Medio Ambiente.
- Se realizará el Informe Anual/Declaración anual de residuos peligrosos ante la Consejería de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año.

EN CUANTO A LA PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN DE SUELOS:

La actividad se encuentra incluida como susceptible de causar contaminación en el suelo, en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que deberán de cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, y entre ellos la obligatoriedad de presentar en el plazo de dos años a partir de la puesta en marcha de la actividad, un Informe Preliminar de Situación para los suelos en los que se desarrolla la actividad autorizada, con el contenido y alcance que se recoge en el Anexo II del Real Decreto 9/2005. Este informe debe ser presentado en la Consejería de Medio Ambiente.

El propietario de un suelo en el que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Consejería de Medio Ambiente, un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.

EN CUANTO AL CONTROL DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES:

Estas actividades no generan vertidos de proceso, los únicos vertidos serían las aguas sanitarias de los servicios y duchas del personal.

Si el vertido es a la red de saneamiento municipal y existe empresa gestora local, se solicitará la Autorización de Vertidos otorgada por la empresa gestora siendo ésta la que ponga los condicionados ambientales sobre el vertido a la instalación.

PUNTO DE VERTIDO	DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	PUNTO DE VERTIDO
1	Aguas Sanitarias	Urbana	Aguas procedentes de los servicios y vestuarios	Red de saneamiento municipal Dominio Público Hidráulico Dominio Público Marítimo Terrestre

En caso contrario, se pondrán los condicionados ambientales siguientes:

Si el vertido es a la red de saneamiento municipal:

Todos los vertidos pasarán por una arqueta accesible, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión

a la red de alcantarillado. En dichas arquetas deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados en el presente condicionado. Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio.

Se autoriza la emisión de aguas sanitarias, previo paso por un sistema de depuración adecuado⁵:

PUNTO DE VERTIDO	PARÁMETROS	UNIDADES	VLE ⁶	TIPO DE MUESTREO
1	Conductividad pH Temperatura Demanda química de oxígeno (DQO) Demanda biológica de oxígeno (DBO) Sólidos en suspensión (SS) Otros contemplado en la Ordenanza		Según Ordenanza Municipal	Puntual, 24 horas, muestra simple, integrada, etc.

Con la periodicidad establecida en la Ordenanza Municipal, se analizarán los vertidos que se realizan a la red de saneamiento municipal para comprobar que cumplen las condiciones de vertido establecidas en el presente condicionado. Es recomendable que dichos controles se realicen por laboratorios acreditados en la norma UNE-EN ISO-IEC 17025:2005 para los parámetros limitados.

Si el vertido es al Dominio Público Hidráulico o Marítimo Terrestre:

Se solicitará al titular la presentación de la autorización de vertido, previa a la puesta en marcha de la actividad por la Consejería de Medio Ambiente.

EN CUANTO A LA IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS:

El Ayuntamiento analizará la documentación presentada por el promotor y completará este apartado con alguna de las medidas correctoras contempladas en la presente guía, siempre y cuando considere necesaria la aplicación de las mismas.

ANEXO III – DOCUMENTACIÓN

Desde el punto de vista de documentación a entregar por el titular, **antes de la obtención de la Licencia de Apertura⁷:**

PARA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y PUNTOS LIMPIOS:

- Certificación Técnica establecida en el art. 19 del Reglamento de Calificación Ambiental.
- Certificado expedido por empresa autorizada de las medidas contra incendios instaladas.

5. Normalmente, las estaciones de transferencia suelen estar situadas fuera del casco urbano para no causar molestias a la población con lo que es probable que no llegue la red de saneamiento municipal. En este caso sería necesario instalar una depuradora de aguas residuales urbanas acorde con el caudal que se estime generar.

6. VLE: Valor límite de emisión.

7. Incluir la documentación adicional que el Ayuntamiento considere necesaria en base a las Ordenanzas Municipales existentes.

- Boletín de Instalación Eléctrica.
- Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía en la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

(Indicar la que proceda):

- Autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias.
- Autorización ocupación o uso de monte público o terreno forestal.
- Autorización de uso de DPH o zona de policía.
- Autorización de uso de DPMT.
- Concesión de ocupación de DPMT.
- Concesión administrativa de captación de aguas superficiales o subterráneas.
- Autorización de vertido a DPMT.
- Autorización de vertido a DPH.

PARA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA Y CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL:

- Autorización de gestor de residuos urbanos expedida por el Ayuntamiento.

- Si es el mismo titular quien transporta los residuos, autorización de gestor transportista y convenio con centros de tratamiento.
- Si el titular no transporta los residuos, convenio con gestores de transporte autorizados.
- Inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos ante la Consejería de Medio Ambiente.

PARA PUNTOS LIMPIOS:

- Autorización de productor de residuos peligrosos por parte de la Consejería de Medio Ambiente.
- Contrato con las empresas gestoras autorizada por la Junta de Andalucía para retirada de los residuos peligrosos y contrato con empresas gestoras de residuos urbanos, para residuos no peligrosos.

ANEXO IV – INFORMES Y NOTIFICACIONES

En este apartado se incluirán los informes y notificaciones de otras administraciones que forman parte del expediente de Calificación Ambiental.

7. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

BIBLIOGRAFÍA

Consejería de Medio Ambiente. Los Residuos Urbanos y Asimilables. Año 2003.

Empresa de Gestión Medioambiental. Manual de Gestión de residuos en puntos limpios. Año 2009.

Consejería de Medio Ambiente. Manual de Buenas Prácticas. Residuos Urbanos. Año 2007.

OCU-COMPRA MAESTRA 286 OCTUBRE 2004. Artículo "Puntos limpios, un paso más en la recogida selectiva".

Montero Aramburu Abogados. Comentarios a la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. Ed. Thomson-Aranzadi, 1ª Edición.

ANEXO I | PRINCIPALES AUTORIZACIONES Y CONCESIONES AMBIENTALES⁸:

OBLIGACIONES		DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
Compatibilidad Urbanística	El suelo donde se pretenda ubicar la actividad debe ser compatible con la Ordenación Urbanística del Municipio.	Informe de compatibilidad urbanística	Ayuntamiento
Ruido Ambiental	Presentar estudio acústico preoperacional	Estudio acústico que deberá contener: • Zonificación acústica donde se ubica la actuación de acuerdo con el art. 70 de la Ley 7/2007 • Identificación de las fuentes de emisión de ruidos y vibraciones • Descripción de las medidas correctoras previstas • Previsiones de emisión acústica	Ayuntamiento
Gestor de Residuos Urbanos o asimilables a urbanos (sólo para Estaciones de Transferencia y Centros de Almacenamiento Temporal)	Las estaciones de transferencias y centros de almacenamiento temporal de residuos urbanos o asimilables a urbanos necesitan autorización de gestor. Si el mismo titular de la instalación es quien transporta los residuos se debe incluir adicionalmente la actividad de transporte.	Solicitud de gestor de residuos urbanos o asimilables a urbanos⁹: Descripción detallada de la Actividad que vaya a desarrollar. Identificación de residuos que vayan a almacenar y número asignado por la Orden MAN 304/2002. Memoria Técnica Descriptiva, con el siguiente contenido: • Cantidad de residuos urbanos a recepcionar • Posibilidad de variaciones respecto a la cantidad resultante • Margen horario de llegada de RU • Nº y características de los vehículos del servicio de recogida que descargarán • Rutas de los vehículos de transferencia hasta el lugar de eliminación • Tiempo a emplear en recorrer dicha ruta • Rendimiento y característica de los compactadores • Peso económico de la mano de obra y posibles turnos de trabajo • Grado de automatización de las instalaciones • Acceso y controles a establecer • Estudio de costes de implantación y operación Documentación adicional si es transportista: • Justificación de la solicitud. Descripción de las actividades, proceso de recogida y gestión final por gestores autorizados; dotaciones de personal, medidas de control y corrección de consecuencias que puedan derivarse de accidentes. Ámbito de actividad, Relación de residuos que se pretenden gestionar. • Documentación de los vehículos de transporte (copia de la Tarjeta de transporte, Tarjeta de Inspección Técnica de vehículos y Permiso de circulación). • Convenio con Centro de Tratamiento (gestor final)	Ayuntamiento

8. En los casos en los que aplique, el Ayuntamiento solicitará al menos el inicio de estos trámites en los organismos competentes correspondientes, quedando condicionada la obtención de la licencia de apertura a la presentación de la resolución final de dichos trámites.

9. Esta autorización la otorga el propio Ayuntamiento en base a las Ordenanzas Municipales existentes, por tanto esta documentación se presenta a título orientativo.

OBLIGACIONES		DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE		ORGANISMO COMPETENTE
Residuos (para Puntos Limpios)	Si la instalación es productora de residuos peligrosos en más de 10.000 kg/año se necesita Autorización de productor de residuos peligrosos.	Solicitud de autorización de productor de RP: - Residuos producidos por la actuación: procedencia, cantidad, composición, caracterización y número asignado por el Código Europeo de Residuos (LER). - Estudio sobre las cantidades producidas, prescripciones técnicas, precauciones y medidas de seguridad exigidas para su manejo. - Descripción de los agrupamientos y almacenamientos y en su caso, pretratamientos y tratamientos “in situ” previstos. - Destino final de los residuos, con descripción del modo de transporte previsto.		Consejería de Medio Ambiente
Autorización de uso en DPH o zona de policía	Si la actuación ocupa Dominio Público Hidráulico o zona de policía , 100 m medidos horizontalmente a partir del cauce, se necesita autorización de uso. (R.D. 849/86).	Solicitud de Autorización de uso de DPH: - Fundamento Jurídico del interés particular por la ocupación de un bien de dominio público. - Justificación de la necesidad de ocupación y plazo de duración de dicha ocupación.		Consejería de Medio Ambiente
Autorización de uso de zona de servidumbre DPMT	Si la actuación ocupa zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, 100 m desde el límite interior de la ribera del mar, se necesita autorización de uso otorgada por la Consejería Medio Ambiente (R.D. 1471/89), concretamente la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Nota: Esta zona de servidumbre se ve reducida a 20 m en los suelos que a la entrada en vigor de la Ley de Costas (29/07/88) estuvieran declarados urbanos o urbanizables. Asimismo esta zona de servidumbre podrá ser ampliada en 100 m más por acuerdo entre la Dirección General de Costas, la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento.	Solicitud de Autorización de uso de DPMT: - Fundamento Jurídico del interés particular por la ocupación de un bien de dominio público. - Justificación de la necesidad de ocupación y plazo de duración de dicha ocupación.		Consejería de Medio Ambiente
Concesión de Ocupación de DPMT	Si la actuación ocupa Dominio Público Marítimo Terrestre , se necesita la concesión de ocupación otorgada por la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente (R.D. 1471/89)	Solicitud de concesión de ocupación de DPMT: - Fundamento Jurídico del interés particular por la ocupación de un bien de dominio público. - Justificación de la necesidad de ocupación y plazo de duración de dicha ocupación.		Ministerio de Medio Ambiente

OCUPACIÓN DE SUELO

OBLIGACIONES		DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
Concesión administrativa de captación de DPH	Si la actuación necesita captar aguas superficiales o subterráneas de más de 7000 m ³ /año. (RD 849/86):	Solicitud para la concesión administrativa de aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas: • Croquis detallado y acotado de las obras de toma y resto de las instalaciones. • Memoria explicativa del objeto a que hayan de ser dedicadas las aguas. • Hoja correspondiente al plano del Instituto Geográfico Nacional señalando el punto de toma. • Sistemas previstos de control de caudal solicitado.	Consejería de Medio Ambiente.
Autorización de vertido a DPH	Si la actuación vierte al Dominio Público Hidráulico se necesita autorización de vertido conforme al RD 849/86.	Solicitud de Autorizaciones de vertido: • Efluentes de las instalaciones: de proceso, sanitario, de refrigeración. Caudal, composición, procedencia y destino. • Declaración de que se separan las aguas de proceso de las sanitarias y de las pluviales o documentación técnica de que esto es inviable. • Descripción breve del proceso de tratamiento y sistema de evacuación o conducción de vertido y en su caso proyecto de conducciones de vertido de tierra a mar. Diagrama de flujo del mismo. • Proceso de depuración, fundamentos del método. Balance de materia. Rendimiento previsto. • Características del vertido final: caudal composición determinación de su toxicidad. • Sistemas de control (métodos analíticos, frecuencia de los análisis, etc.) y en su caso controles en continuo previstos. Adquisición y transmisión de datos. • Cálculo justificativo de la carga contaminante máxima, media diaria y mensual vertida por los distintos colectores.	Consejería de Medio Ambiente.
Autorización de vertido a DPMT	Si la actuación vierte al Dominio Público Marítimo Terrestre se necesita autorización de vertido conforme al RD 14/96.	• Elementos de control del funcionamiento de las instalaciones de depuración. Sistemas de control del funcionamiento de las instalaciones de depuración. Sistemas de control de vertidos que pudieran producirse como consecuencia de fallos en las instalaciones de almacenamiento o depuración. • Fangos o lodos: cantidad producida, composición, caracterización con su código y destino de los mismos. • Sistemas de tratamiento diseñados en previsión de incidentes por grandes lluvias en los que puedan existir vertidos contaminantes por los colectores de pluviales. • Plan de prevención de vertidos accidentales y protocolo de actuación en el caso de que se produzcan. • Localización exacta, con coordenadas UTM, de los distintos puntos de vertido. • Situación ambiental actual con descripción del medio natural (terrestre, hídrico o marino, climatología, geomorfología, formaciones geomorfológicas de la costa, vegetación y fauna) y previsiones. • Estudio de la dispersión del vertido que incluirá la base del modelo de cálculo empleado y el procedimiento de cálculo. • Medidas para realizar el seguimiento de las emisiones. • Planos. • Proyecto de depuración de aguas residuales. • Plan de saneamiento y control de vertidos a la red de alcantarillado municipal.	Consejería de Medio Ambiente.

OBLIGACIONES		DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE		ORGANISMO COMPETENTE
Ocupación o Aprovechamiento de Vías pecuarias	Si la instalación ocupa o aprovecha una vía pecuaria, se necesita una autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias conforme al Decreto 155/1998.	Solicitud de autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias: • Justificación del uso privativo que se pretende dar a los terrenos a ocupar en la vía pecuaria. En las ocupaciones de interés particular deberá acreditarse, además, la necesidad de realizar las mismas en dichos terrenos. • Planos de situación y detalle. • Memoria explicativa de las actividades y obras a realizar. • Pliegos de prescripciones técnicas y administrativas.		Consejería de Medio Ambiente.
Ocupación de Monte Público o Terreno Forestal	Si la actuación ocupa monte público o terreno forestal, se necesita una autorización de usos y aprovechamientos de terrenos forestales conforme al Decreto 208/1997 y Ley 2/92.	Solicitud de ocupación de monte público o terreno forestal: • Justificación de la necesidad de ocupación o servidumbre y de la localización y extensión de la misma. • Plazo de duración solicitado. • Informe del organismo o entidad que ejecute el proyecto de obra o servicio u otorgue la concesión que de lugar a la ocupación o servidumbre, en el que se haga constar el fundamento jurídico y el interés público de la misma. • En las ocupaciones de interés particular deberá acreditarse la necesidad de realizar la misma en el monte público (Art. 38 Ley 2/1992).		Consejería de Medio Ambiente
Ubicación dentro de un Espacio Natural Protegido de Andalucía	Se cumplirá lo establecido en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y Plan Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de cada Parque Natural afectado por la actividad. El régimen de autorizaciones se regula a través de la Ley 2/89.	• Identificación del espacio protegido de que se trata. • Actividad para la que se solicita autorización. • Número de personas que participen en la actividad.		Consejería de Medio Ambiente



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional



JUNTA DE ANDALUCÍA